



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Divisorio
Demandante	María José Ramírez Ortiz
Demandado	Viviana María Ramírez Ceballos
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00651-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará poder en el que se señale el tipo de división que pretende instaurar sobre el inmueble objeto del presente proceso y el correo electrónico de la apoderada el cual deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Para efectos de determinar la situación actual del bien, se deberá aportar Certificado de Libertad y Tradición actualizado, dado que el anexad data del mes de enero de 2019.
3. Deberá aclarar las pretensiones, solicitando en estas o la división material (siempre y cuando el bien sea susceptible de ésta), o la venta del inmueble objeto de este proceso, mismo que deberá ser descrito en este acápite.
4. En el hecho primero indicará en que porcentaje le pertenece el inmueble tanto a la demandante como a la demandada.
5. Conforme al hecho segundo, indicará como obtuvo la demandante el inmueble.
6. En los hechos sexto y séptimo informará de que, manera (escrita o verbal) ha requerido y solicitado a la demandada los cánones o usufructos del inmueble y el reconocimiento de sus derechos.
7. De conformidad con el artículo 82 numeral 5 del C.G.P., los hechos deberán estar debidamente determinados, clasificados y numerados, por lo tanto, se servirá adecuar los hechos 16 y 17 y las pretensiones 3 y 4, con precisión y

claridad. En este punto, se señalará los cánones de arrendamiento mensuales y deberán estar clasificadas y enumeradas cada uno.

8. Aportará dictamen pericial completo ya que solo se aportan 3 páginas.
9. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte actora deberá aportar el original de los documentos que estén en su poder, o en su defecto, manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente aquellos documentos originales que o estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en donde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.
10. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Código de verificación: **e740f6bc3c2700a09d75c98ce78b72adf6ae35f090b1ad63cb16445d64d7e1f9**
Documento generado en 04/11/2020 04:02:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>